

REGISTRADA BAJO EL N° 14210

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1.- Adhesión. Adhiérese la Provincia a la Ley Nacional N° 26.529 -Derechos del Paciente, Historia Clínica y Consentimiento Informado, modificada por las Leyes N° 26.742 y N° 26.812.

ARTÍCULO 2.- Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Salud es la autoridad de aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 3.- Solicitud de historia clínica. En las instituciones de asistencia médica públicas o privadas alcanzadas por la Ley Nacional N° 26.529, deberá exhibirse en un lugar visible un cartel con el siguiente texto: "La Historia Clínica es propiedad del paciente. Los pacientes tienen derecho a recibir copia autenticada de su Historia Clínica, en soporte digital o papel, en forma gratuita y dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de solicitada, salvo caso de emergencia. Artículo 14, Ley Nacional N° 26.529".

ARTÍCULO 4.- Sanciones. La falta de cumplimiento de lo dispuesto en la presente hará pasible al infractor de las sanciones dispuestas en el artículo 21 de la Ley Nacional N° 26.529.

ARTÍCULO 5.- Gratuidad. Las actuaciones que se promuevan como consecuencia de los derechos emanados de la Ley Nacional N° 26.529 gozarán del beneficio de gratuidad en sede administrativa y judicial y estarán exentas del pago de tasas retributivas de servicios administrativos y judiciales.

ARTÍCULO 6.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 7. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

PABLO GUSTAVO FARIAS

PRESIDENTE

CÁMARA DE DIPUTADOS

CPN RUBEN PIROLA

PRESIDENTE PREVISIONAL

CÁMARA DE SENADORES

LIC. GUSTAVO PUCCINI

SECRETARIO PARLAMENTARIO

CÁMARA DE DIPUTADOS

DR. RAFAEL E. GUTIÉRREZ

SECRETARIO LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

DECRETO N° 2423

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 24 OCT 2023

VISTO:

La aprobación de la Ley que antecede N° 14.210 efectuada por la H. Legislatura;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Promúlgase como Ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL, cúmplase por todos a quienes corresponde observarla y hacerla observar.

PEROTTI

Dra. Sonia Felisa Martorano

41076